



Colegio de abogados
Departamento Judicial San Martín
Tribunal de Disciplina

7/18

General San Martín, 02 de febrero de 2018.-

AUTOS: LETRA B.-

NUMERO: 4882

~~CARÁTULA: DR. FORTOLANTO, JECOR GABRIEL S/ DENUNCIA~~
~~DR. GONZALEZ RIVERO ENMILO~~

Reunidos en acuerdo los Miembros del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de San Martín, a efectos de dictar sentencia en los presentes actuados, se procede al sorteo del orden de exposición de sus integrantes.-

Habiendo sido designado como vocal preopinante al Dr. Roberto Cayetano Esposito expone:

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 1 obra una denuncia del Dr.

, el mismo relata que en autos ~~“ESCOSA, Ángel Manuel s/ Sucesión~~ ab- intestato en trámite por antes el Juzgado Civil y Comercial N° 7 del Dto. Judicial de San Martín, quien considera que el letrado denunciado violó las normas de ética profesional en cuanto a la debida notificación sobre la sustitución de patrocinio, asimismo manifiesta que no fue comunicado el cambio de patrocinio ni por el letrado, ahora, interviniente ni por la parte; adjuntando una copia de la cedula de notificación sobre la revocación del patrocinio (a fs. 2)-

A fs. 6 se encuentra en informe de expedido por el Colegio de Abogados de San Isidro sobre los datos personales del letrado denunciado.

Se le corre traslado a la Dres. [redacted] y [redacted] a fs. 7 ,10y 12 respectivamente donde en los mismos fueron con resultados negativos.-

A fs. 18 se libra cedula de citación al Dr. [redacted], quien contesta a fs. 19, manifestando que no tienen intención de comparecer a ninguna audiencia con el letrado denunciado, que recibió en fecha 18 de mayo de 2015 una amenaza verbal en presencia del Dr. [redacted] y de personal policial [redacted]

A fs. 24/40 se encuentra copia de la denuncia formulada ante el Colegio de Abogados de San Isidro junto con la documental. [redacted]

A fs. 41 pasan las actuaciones a Prosecretaria 1º ante la ausencia de concurrencia de denunciado y denunciante a la audiencia.

A fs. 42 la Dr. [redacted] solicita como mediad de mejor proveer el expediente [redacted] S/ SUC. AB INTESTATO” a fin de determinar la conducta del letrado denunciado

A fs. 44 Se aconseja el pase de las actuaciones el Tribunal de Disciplina, ya que la actitud del Dr. [redacted] podría ser violatorio de lo normado por el art. 60 inc. 4 de la ley 5177 [redacted]

A fs. 50 llegan las actuaciones al Tribunal de Disciplina

A fs. 51/52 se corre traslado al letrado denunciado quien responde a fs. 53/54, expone su descargo citando previamente el derrotero de denuncias infundadas en su contra y de manera reiterada tanto en el Departamento Judicial de San isidro como en San Martin , asimismo fundamenta su descargo sobre la sustitución de patrocinio diciendo que el Sr. Escosa mantuvo con el letrado denunciante una relación cuasi de familia de fácil comprobación, por lo que, hace saber que el si estaba enterado de la



Colegio de abogados
Departamento Judicial San Martín
Tribunal de Disciplina

sustitución; igualmente este fue notificado el día 14 de mayo de 2015 de manera fehaciente por cedula del nuevo patrocinio, que reitera, ya estaba enterado.

A fs. 55 se le corre traslado al Dr. [redacted] quien responde a fs. 57 que solicita la nulidad de la notificación puesto que se adjunta con la cedula copia del escrito del firmante que dio origen a los presentes no contando con la posibilidad de conocer lo expresado por el Dr. [redacted], que según el no se adjuntan con la cedula de notificación.-

A fs. 60 se tiene por contestado el traslado conferido al Dr. [redacted], librándose nuevamente cedula a los mismos fines y efectos que la anterior

A fs. 68 contesta el traslado y manifiesta que se le tenga por contestado el traslado conferido en fecha 10/5/2017 y deja expresado a su vez, que el letrado imputado nada dice sobre haber cumplido o no las normas de ética profesional

II.-CONSIDERANDO:

Así las cosas, se hace necesario determinar si la conducta del letrado imputado se encuentra en suadrada dentro de alguno de los tipos contemplados en la ley 5177 y/o infringe las normas de ética aplicables por remisión de aquella (art. 25 inc. 7).-

Adelanto mi opinión por la negativa.-

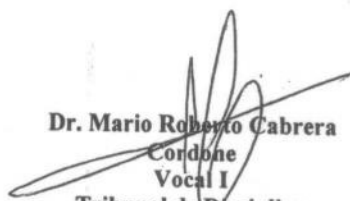
De las constancias del expediente, surge que el letrado aquí imputado cumplió de manera suficiente con la notificación en fecha 14 de mayo de 2015.

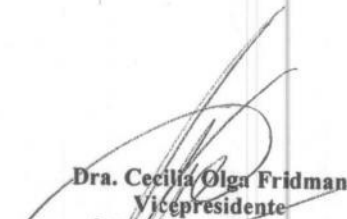
Se le corre traslado al letrado imputado quien responde y manifiesta haber notificado fehacientemente la sustitución de patrocinio

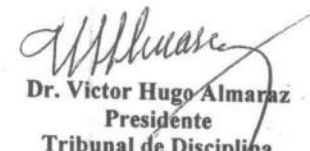


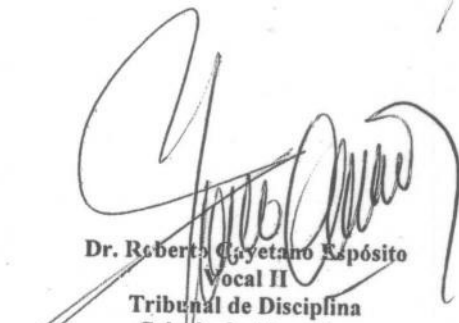
*Colegio de abogados
Departamento Judicial San Martín
Tribunal de Disciplina*


por inexistencia de falta sancionable. Sin costas. (Art. 69 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales). Notifíquese y una vez firme remítase al Consejo Directivo para su conocimiento y posterior archivo.-


Dr. Mario Roberto Cabrera
Cordone
Vocal I
Tribunal de Disciplina
Colegio de Abogados
Depto. Judicial San Martín


Dra. Cecilia Olga Fridman
Vicepresidente
Tribunal de Disciplina
Colegio de Abogados
Depto. Judicial San Martín


Dr. Victor Hugo Almaraz
Presidente
Tribunal de Disciplina
Colegio de Abogados
Depto. Judicial San Martín


Dr. Roberto Gayetano Espósito
Vocal II
Tribunal de Disciplina
Colegio de Abogados
Depto. Judicial San Martín


Dra. Ana María Santaella
Secretaria
Tribunal de Disciplina
Colegio de Abogados
Depto. Judicial San Martín